



Convención de Lucha contra la Desertificación

Distr. limitada
28 de agosto de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes

17º período de sesiones

Ulaanbaatar (Mongolia), 17 a 28 de agosto de 2026

Tema 7 del programa

Programa y presupuesto para el bienio 2027-2028

Reglamento financiero actualizado de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Comité Plenario

La Conferencia de las Partes,

Tomando en consideración las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 22, párrafo 2 e), en el que se establece que la Conferencia de las Partes aprobará, en su primer período de sesiones, un reglamento financiero para ella y sus órganos subsidiarios,

Recordando la decisión 2/COP.1, mediante la cual las Partes aprobaron el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención,

Recordando también las decisiones 10/COP.13, 10/COP.14 y 10/COP.15, mediante las cuales se modificó el reglamento financiero, así como las decisiones 23/COP.7 y 3/COP.8, mediante las cuales se presentaron nuevos elementos pertinentes para el reglamento financiero,

Recordando además la decisión 10/COP.16, en la que la CP pidió a la Secretaría Ejecutiva que sometiera a examen el reglamento financiero para determinar si resultaba necesario ponerlo al día a raíz de: a) la evolución del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y las políticas conexas desde la aprobación del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes; b) las modificaciones propuestas necesarias para la eficacia del método de presupuestación integrada; y c) los posibles enfoques que podrían adoptarse en relación con el pago de las contribuciones de aquellos países cuyo ejercicio económico no sea compatible con la fecha límite del 1 de enero; y que presentara un proyecto de reglamento financiero revisado a la Conferencia de las Partes para que esta lo examinase en su 17º período de sesiones,

Habiendo examinado el documento [ICCD/COP\(17\)/7](#),

Decide aprobar el reglamento financiero actualizado que figura en el anexo de la presente decisión.



Anexo

Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios, la secretaría de la Convención y el Mecanismo Mundial

1. El presente reglamento financiero rige la administración financiera de la Conferencia de las Partes (CP) en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (CLD), sus órganos subsidiarios, la secretaría y el Mecanismo Mundial (MM), y se basa en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, a los que se ajusta.
2. Para las cuestiones que no queden abarcadas específicamente por el presente reglamento, se aplicarán el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.
3. El ejercicio económico de la CLD abarca un bienio que comprende dos años naturales consecutivos, salvo que la CP decida otra cosa.
4. Con carácter excepcional, cuando surjan nuevas necesidades imprevistas e importantes que no puedan satisfacerse plenamente con las consignaciones aprobadas, y respetando un límite de transferencia del 20 % entre sectores de consignaciones, la Secretaría Ejecutiva consultará con la Mesa de la CP para encontrar una solución provisional, con miras a que las Partes adopten una o varias decisiones al respecto en la siguiente CP.
5. La Secretaría Ejecutiva preparará y presentará a la CP un presupuesto por programas integrado y orientado a los resultados para cada ejercicio presupuestario, que abarque la secretaría y el MM, de conformidad con los mandatos encomendados por la CP. El presupuesto se elaborará y aprobará en euros.
6. El proyecto de presupuesto por programas se transmitirá a todas las Partes a más tardar 90 días antes de la apertura del período de sesiones de la CP en el que se vaya a aprobar el presupuesto.
7. Tras examinar el proyecto de presupuesto por programas propuesto por la Secretaría Ejecutiva, la CP aprobará un presupuesto básico por consenso. El presupuesto se aprobará antes del inicio del ejercicio económico a que se refiera.
8. La aprobación del presupuesto básico por la CP autoriza a la Secretaría Ejecutiva a contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones y hasta la concurrencia de las cuantías aprobadas, siempre y cuando las obligaciones se cubran con los ingresos conexos, salvo autorización especial de la CP.
9. La Secretaría Ejecutiva podrá hacer transferencias entre los principales sectores de consignaciones, hasta un límite agregado del 20 % del total de los gastos estimados para esos sectores de consignaciones, siempre y cuando se aplique también la limitación de no reducir en más de un 25 % ninguno de esos sectores. Dichas transferencias deberán ajustarse a los objetivos de la Convención y a las decisiones de la CP. La Secretaría Ejecutiva informará a la CP sobre toda transferencia de ese tipo que realice.
10. El Secretario General de las Naciones Unidas establece un Fondo General para la Convención, que administra la Secretaría Ejecutiva. Las contribuciones efectuadas con arreglo al párrafo 15 a) *infra*, así como toda contribución adicional destinada a compensar los gastos del presupuesto básico que efectúen el Gobierno anfitrión de la secretaría de la Convención, de conformidad con el párrafo 15 b) *infra*, y las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 15 c) *infra*, se acreditarán al Fondo General. Todos los gastos del presupuesto básico previstos en el párrafo 8 *supra* se efectuarán con cargo al Fondo General.

11. En el Fondo General, se establece una reserva operacional al nivel que determine la CP para garantizar la liquidez en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con contribuciones y/u otro efectivo disponible del presupuesto básico, incluidos los saldos no utilizados, las contribuciones de ejercicios económicos anteriores y los ingresos varios.

12. El Secretario General de las Naciones Unidas establece un Fondo Suplementario, que administra la Secretaría Ejecutiva. El Fondo Suplementario recibirá las contribuciones señaladas en el párrafo 15 b) y c) *infra*, distintas de las especificadas en el párrafo 10 *supra* y en el párrafo 13 *infra*, incluidas las contribuciones que, de conformidad con el párrafo 18 *infra*, se destinan a:

a) Apoyar la participación en los períodos de sesiones de la CP de representantes de organizaciones no gubernamentales de países Partes en desarrollo afectados, especialmente de los menos adelantados;

b) Prestar asistencia a los países en desarrollo afectados de conformidad con el artículo 23, párrafo 2 c), y el artículo 26, párrafo 7, de la Convención;

c) Otros fines apropiados compatibles con los objetivos de la Convención.

13. El Secretario General de las Naciones Unidas establece un Fondo Especial, que administra la Secretaría Ejecutiva. El Fondo Especial recibirá las contribuciones destinadas a apoyar la participación en los períodos de sesiones de la CP y de sus órganos subsidiarios de representantes de los países Partes en desarrollo afectados, especialmente de los menos adelantados, en particular los de África.

14. En caso de que la CP decida cerrar un fondo creado en virtud del presente reglamento, lo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas con no menos de seis meses de antelación a la fecha de cierre que se decida. En lo que respecta al Fondo Fiduciario General, la CP decidirá, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la distribución de cualquier saldo no comprometido una vez que se hayan sufragado todos los gastos de liquidación. Para los demás fondos fiduciarios, esas decisiones se adoptarán de mutuo acuerdo entre la Secretaría Ejecutiva y los contribuyentes a dichos fondos.

15. Los recursos de la CP estarán compuestos por:

a) Las contribuciones efectuadas todos los años por las Partes con arreglo a la escala indicativa aprobada por consenso por la CP y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que haya aprobado más recientemente la Asamblea General;

b) Otras contribuciones efectuadas por las Partes además de las efectuadas con arreglo al párrafo 15 a) *supra*;

c) Las contribuciones de Estados que no sean Partes en la Convención, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes;

d) El saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores asignadas al fondo de que se trate;

e) Los ingresos diversos asignados al fondo de que se trate.

16. La CP, al determinar la escala indicativa de las contribuciones a que hace referencia el párrafo 15 a) *supra*, hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no sean miembros de las Naciones Unidas, así como las de las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

17. Antes del comienzo de cada año natural, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Parte la contribución que debe abonar. Las cuotas se consideran pagaderas íntegramente en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación de la Secretaría Ejecutiva, o el primer día del año natural al cual correspondan, si esta fecha es posterior. La Secretaría Ejecutiva llevará un registro e informará anualmente a la CP sobre el estado de las contribuciones pendientes, incluidos los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional.

18. Si no se han recibido las contribuciones de alguna de las Partes tras un plazo de dos o más años, la Secretaría Ejecutiva establecerá, de común acuerdo con la Parte que tenga contribuciones pendientes, un calendario de pagos que permita a esa Parte abonar la totalidad de las contribuciones pendientes, en función de sus circunstancias financieras, y abonar las contribuciones futuras de forma oportuna. La Secretaría Ejecutiva informará a la Mesa y a la CP, en sus siguientes reuniones, sobre los progresos realizados en relación con dicho calendario. Si no se logra acordar un calendario de pagos, o este no se respeta, la CP estudiará el asunto.

19. Las contribuciones distintas de las destinadas al presupuesto básico se utilizarán en los términos y las condiciones que hayan convenido la Secretaría Ejecutiva y el contribuyente, en consonancia con los objetivos de la Convención y de conformidad con el reglamento financiero y las decisiones pertinentes de la CP. Las contribuciones a que se hace referencia en el párrafo 15 b) y c) podrán depositarse en subcuentas del fondo fiduciario o la cuenta especial pertinentes, y su administración será objeto de un informe independiente a la CP.

20. Las contribuciones efectuadas con arreglo al párrafo 15 a) *supra* provenientes de Estados y organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en la Convención después del comienzo del ejercicio económico se pagarán *pro rata temporis* por el resto del ejercicio económico. Al término de cada ejercicio económico se efectuarán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

21. Todas las contribuciones se depositarán en euros, dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible en la cuenta bancaria que determine el Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con la Secretaría Ejecutiva. Cuando una Parte haya seguido las instrucciones de pago aplicables, las diferencias que se deriven exclusivamente de los cargos imputados por un intermediario o banco receptor no se contabilizarán entre las contribuciones pendientes, y los procedimientos de pago serán resueltos por la Parte en consulta con la secretaría, de conformidad con el presente reglamento financiero.

22. La Secretaría Ejecutiva acusará recibo sin tardanza de todas las promesas y contribuciones e informará periódicamente a las Partes sobre la situación de los pagos al presupuesto básico. En cada CP, la Secretaría Ejecutiva informará asimismo a las Partes de la situación de las promesas y el pago de las contribuciones a otros fondos fiduciarios.

23. Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el jefe de la secretaría de la Convención. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o los fondos pertinentes a que se hace referencia en los párrafos 10, 12 y 13 *supra*.

24. Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento se someterán al proceso de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

25. Las Naciones Unidas presentarán a las Partes un estado de cuentas comprobado correspondiente a cada año del ejercicio económico.

26. Con arreglo a las condiciones que acuerden periódicamente la CP y las Naciones Unidas, la CP reembolsará a las Naciones Unidas, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 10, 12 y 13 *supra*, las sumas correspondientes a los servicios prestados por las Naciones Unidas a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención, en particular por la administración de los fondos pertinentes.

27. La CP aprobará por consenso las enmiendas al presente reglamento.